



## AUTO N° 279 DE 2021 (12 DE MAYO)

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA EL PROYECTO CANALIZACIÓN DEL ARROYO EL GRITADOR SECTOR DE PUENTE NEGRO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, el Decreto No. 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes, y**

### **CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de inicio de trámite.

Que según el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto No. 1076 del 2015, *Ocupación* La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que según el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto No. 1076 del 2015, *Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos*. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que mediante formulario único nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, con radicado ENT-781 del 09 de febrero de 2021 el señor LUIS ARTURO PALMEZANO RIVERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.062.835., actuando en su calidad de representante legal del Municipio de Hatonuevo - La Guajira, identificado con el NIT. 800255101-2, solicitó permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto canalización del arroyo El Gritador sector de Puente Negro, en jurisdicción del municipio de Hatonuevo, por lo que se procede a dar continuidad al estudio y trámite de su solicitud.

Que el solicitante aportó con la documentación requerida para el trámite de su solicitud, copias de las consignaciones a la cuenta Bancolombia No. 526-499-83496, por un valor de DOS MILLON



SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.066.177) por concepto de evaluación y seguimiento ambiental de su solicitud.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Sur de CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, para el proyecto CANALIZACIÓN DEL ARROYO EL GRITADOR, SECTOR DE PUENTE NEGRO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO - LA GUAJIRA, solicitado por el municipio de Hatonuevo identificado con el NIT. 800255101-2, a través de su representante legal el señor LUIS ARTURO PALMEZANO RIVERO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 84.062.835, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Córrase traslado del presente Auto, a funcionario de la Territorial del Sur de Corpoguajira, para la práctica de visita de evaluación ambiental y rinda el respectivo informe para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Secretaría Ejecutiva de la Territorial Sur, notificar al municipio de Hatonuevo - La Guajira, representado legalmente por el señor LUIS ARTURO PALMEZANO RIVERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.062.835, o a su apoderado debidamente constituido o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Secretaría Ejecutiva de la Territorial Sur, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los Doce (12) días del mes de Mayo 2021.

  
ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA  
Directora Territorial

Proyecto: Rodrigo Pacheco  
Expediente No. 097 del 12/05/2021  
ENT-781 del 09/02/2021